



Municipalidad de la Molina

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 001-2017-MDLM-GAT-SGRCT

La Molina,

21 JUN. 2017

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y CONTROL TRIBUTARIO:

VISTO, el Informe N° 001-2017-MDLM-GAT-SGRCT-YPH de fecha 21 de junio de 2017, sobre la revocación de la Orden de Pago N° 0201-007061-2017 y la Resolución de Determinación N° 0202-008169-2017 emitidas a INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (I.N.I.A) y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo revisado el Sistema de Gestión de Valores – Modulo Gestión de Valores del Sistema Integrado de Gestión Municipal (SIGMUN), se verificó que se emitieron a **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (I.N.I.A)**, la **Orden de Pago N° 0201-007061-2017** por concepto de Impuesto Predial del 1er trimestre del año 2017 y la **Resolución de Determinación N° 0202-008169-2017** por concepto de Arbitrios Municipales de enero y febrero del año 2017 de los predios identificados con código 120099901101, 120117005615 y 120117034206; las cuales fueron emitidas el 28 de marzo de 2017, de acuerdo a los artículos 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que la resolución de determinación será formulada por escrito y expresará el deudor tributario, el tributo y el período al que corresponda, la base imponible, la tasa, la cuantía del tributo y sus intereses, los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria, los fundamentos y disposiciones que la amparen.

Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que las órdenes de pago que emita la administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la resolución de determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

Que, el artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala: "Tratándose de las formas de notificación referidas en los incisos a), b), d), f) y la publicación señalada en el numeral 2) del primer párrafo y en el segundo párrafo del inciso e) del presente artículo, la Administración Tributaria deberá efectuar la notificación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que emitió el documento materia de la notificación, más el término de la distancia, de ser el caso, excepto cuando se trate de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva en el supuesto previsto en el numeral 2 del Artículo 57, en el que se aplicará el plazo previsto en el citado numeral".

Que, de la revisión efectuada el 21.06.2017 del Sistema Integral de Valores – Modulo Gestión de Valores del Sistema Integrado de Gestión Municipal (SIGMUN), se verifica que los valores de cobranza señalados en el primer considerando, emitidos en fecha 28.03.2017, se encuentran sin información de notificación al no haberse efectuado dicho procedimiento oportunamente.





Municipalidad de la Molina

PAGINA 2 DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 001-2017-MDLM-GAT-SGRCT

Sistema Integral de Valores

Módulo de Valores
Gestión de Valores

Seleccione una Opción

Consulta Update Buscar Liquidar Movim. Ver Histor. Observ. Estados Notifica Quiebra Res.T.F. Not. Imp. Exportar

Valores del Contribuyente
Código: 00702894 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (I.N.I.A.) Condición: RQ
Año: Tipo Valor: < TODOS > Estado: < TODOS > Tributo: < TODOS >

Tipo de Valor	Número	Año	Estado	Pend. de Pago	Area Actual	Dev.	Notificación
ORDEN DE PAGO	0201-009575	2016	CANCELADO	0,00	EJ. COACTIVA TRIBUTARIA	NO	NOTIFICADO
RES.DETERMINACION	0202-003724	2016	PENDIENTE	24,092.29	EJ. COACTIVA TRIBUTARIA	NO	NOTIFICADO
RDD -IMP. PREDIAL	0300-000257	2016	RECLAMADO	295,426.95	SG. DE DETERMINACION Y FISCALIZACION	NO	SIN INFORMACION
ORDEN DE PAGO	0201-007061	2017	PENDIENTE	71,038.87	SG. RECAUDACION Y CONTROL TRIBUTA	NO	SIN INFORMACION
ORDEN DE PAGO	0201-017620	2017	PENDIENTE	71,095.39	EJ. COACTIVA TRIBUTARIA	NO	CONS. NEGATIVA IDENTI.
RES.DETERMINACION	0202-008169	2017	PENDIENTE	26,340.62	SG. RECAUDACION Y CONTROL TRIBUTA	NO	SIN INFORMACION
RES.DETERMINACION	0202-021343	2017	PENDIENTE	55,100.28	EJ. COACTIVA TRIBUTARIA	NO	CONS. NEGATIVA IDENTI.
RES.DETERMINACION	0202-021954	2017	PENDIENTE	28,840.62	EJ. COACTIVA TRIBUTARIA	NO	CONS. NEGATIVA IDENTI.
RES.DETERMINACION	0202-030396	2017	PENDIENTE	14,920.31	SG. RECAUDACION Y CONTROL TRIBUTA	NO	CONS. NEGATIVA IDENTI.

Lote : 19 - Mes : 03 - Numero : 000002 Total : 56 Valor(es)

Información de Notificación
Fec. Notif. Notificador: DNI :
Fec.Venc. NP Cargo 008640-2017 NO TIENE OBSERVACIONES

Información Complementaria
Exp.Coactivo Exp.Trámite Fec.Aplaza



Que, el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, asimismo, dicha norma establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, la situación descrita en los considerandos anteriores demuestra que no se ha realizado el proceso de notificación en los términos expuestos por el penúltimo párrafo del artículo 104° antes citado.

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a revocar los actos antes mencionados.





Municipalidad de la Molina

PAGINA 3 DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 001-2017-MDLM-GAT-SGRCT

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos d), f) y m) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 320 de fecha 28 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Orden de Pago N° 0201-007061-2017 y la Resolución de Determinación N° 0202-008169-2017 emitida a INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA (I.N.I.A), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución se notificará al interesado a través de la página web de la Municipalidad de la Molina www.munimolina.qob.pe, de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, en lo que concierne a su competencia.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Edgar Ramirez Zavaleta
EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Control Tributario

ERZ/ypb